



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

Lobos, 24 de Noviembre de 1993.-

REF: Exp. N° 70/93.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 23/XI/ppdo., ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1570 que se transcribe a continuación:

" ORDENANZA N° 1570.-

ARTICULO 1°.- Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas, leñosas - - - - - u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público, - tales como: calles, paseos, plazas, rutas, caminos, lugares para acampar y demás áreas de uso público Municipal.-

ARTICULO 2°.- A los fines de establecer un ordenamiento en la plantación de - - - - - especies arbóreas en calles y avenidas del partido, se establecen las siguientes normas:

a) Las especies a plantar por el Municipio o el vecino frentista, deberán - coincidir con las preexistentes de la zona, excepto en el caso en que las especies representativas sean plátanos o acacios bola, las cuales deberán ser suplantadas por otra.-

b) En caso de duda, o de plantearse un proyecto de conjunto para reforestación, resolverá al respecto la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, estando a cargo de la Dirección de Planeamiento recabar la información necesaria, - a través de Entes Oficiales y/o profesionales habilitados en la materia, - Para evacuar las consultas que se formulen al respecto. Los planes integrales de forestación serán aprobados previa autorización del H.C.D.-

c) Las especies a plantar se ubicarán en un espacio, libre de baldosas y de - otro material, cuyas dimensiones mínimas sean las siguientes: 1,20 m. X 1,20 m.-

d) La distancia mínima entre especies serán de 7,00 m. y la distancia mínima al borde interior del cordón de la vereda será de 0,60 m.-

e) Los ejemplares se alinearán a partir de la intersección de la línea de - plantación con la prolongación de la ochava.-

f) El pozo a realizar para plantar la especie tendrá las siguientes dimensiones mínimas: 0,60 m. X 0,60 m. X 0,80 m. de profundidad, debiendo rellenarse con tierra negra los primeros 0,60 m. apoyando la raíz sobre ésta y - cubriendo el resto con tierra de igual calidad.-

g) Paralelo a la especie se colocará un tutor de madera dura de 1" X 1", cuyo alto coincida con el tronco de la planta.-

///



GEORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.

OSCAR ME
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

///

ARTICULO 3°.- En aquellos casos en que por sus características y/u ordenamiento de la línea de arbolado, ésta se aparte de lo normado en el Artículo 2°, se mantendrá la línea preexistente.-
Cuando por otra causa, sea biológica, sanitaria, edilicia, etc. sea necesario replantear la línea de forestación, ésta se hará de acuerdo a lo pautado en el Artículo 2°.-

ARTICULO 4°.- Los propietarios y/o poseedores a título de dueño y/o locatarios de los inmuebles con frente al arbolado público, tienen la obligación de mantener en óptimas condiciones el o los ejemplares implantados frente a su propiedad y/o los parterres, debiendo comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos cualquier anomalía que se detecte en su cuidado o normal vegetación.-

ARTICULO 5°.- No se podrá proceder a la poda o remoción de los ejemplares sin previa autorización Municipal, la cual deberá estar debidamente fundada.-

ARTICULO 6°.- La solicitud de autorización para la remoción o poda será elevada a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual evaluará la presentación, debiendo expedirse en el término de diez (10) días como máximo, contados a partir de la fecha de presentación en Mesa de Entradas, realizándose el trámite administrativo sin cargo.-

ARTICULO 7°.- La remoción o poda de árboles de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y a lo que se establecerá en el Artículo 12° podrá ser autorizada desde el 15 de Mayo al 15 de Agosto de cada año, salvo excepción fundada.-

El retiro y la reposición de la especie estará a cargo de quien inicie la solicitud de remoción, debiendo efectivizarla en forma inmediata antes del 15 de Agosto del mismo año, además de reparar las varedas y dejarlas en perfectas condiciones de transitabilidad.-

ARTICULO 8°.- Queda prohibido fijar en los árboles que integran el arbolado público cualquier elemento extraño, tal como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, pasacalles, etc., también queda prohibido encalar, barnizar o pintar cualquiera sea el elemento empleado, las ramas o troncos de los mismos, La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá autorizar la aplicación en la corteza superficial de productos inócuos que restablezcan la sanidad de la especie.-

ARTICULO 9°.- La Autoridad Municipal, cuando estime necesario, procederá a denunciar ante la autoridad policial a la persona o ente que bajo cualquier pretexto destruya o perjudique el arbolado público, los que serán pasibles además de las sanciones que corresponda aplicar en ejecución del poder de policía Municipal.-
Cuando el daño sea causado por un ente público, la responsabilidad recaerá en el funcionario que hubiese autorizado u ordenado la acción que la produjo.

///

ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.



OSCAR PE
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

177

ARTICULO 10°.- Queda prohibida en todo el Partido de Lobos, la poda de árboles
-----en calles y avenidas, que modifiquen la forma natural de los -
mismos, permitiéndose solo la simple limpieza de las plantas.-

ARTICULO 11°.- Las Empresas Estatales o privadas que deban efectuar podas en -
----- el arbolado público, tendientes a despejar líneas aéreas, eléc-
tricas, telefónicas o de cualquier otra índole que sean de su propiedad, e ins-
taladas con autorización en la vía pública, deberán requerir el permiso previo
a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme a lo preceptuado en el
artículo 6°. Producida la autorización, las tareas serán efectuadas por su per-
sonal cumpliendo con las pautas emanadas del organismo autorizante.-

ARTICULO 12°.- La poda de los árboles ornamentales tiene por objeto restablecer
-----el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la
planta, suprimiendo ramas rotas y/o secas, enfermas o que se entrecrucen, elevan-
do la copa con la supresión de las ramas basales, si el árbol se trata por pri-
mera vez. Cuando se realizó una mala poda anteriormente, se deberán ralear las
ramas mas débiles o mal formadas, tratando de que el resto de las mismas queden
distribuidas uniformemente en todo el perímetro, conservando la simetría y res-
petando la forma natural de la especie.-

[Firma]
INGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.

ARTICULO 13°.- La poda del arbolado público la realizará: personal Municipal, -
----- personal de los entes prestatarios con servicios aéreos, o el -
vecino frentista a su cargo o a través de un tercero, previa cumplimentación de
lo dispuesto en los artículos 5° y 6°.-

ARTICULO 14°.- Se considera justificada la solicitud de poda o erradicación de -
----- árboles, cuando los ejemplares presenten:



[Firma]
INGE OSCAR ME
Presidente H. C. D.

- a) Decepidud o decaimiento irrecuperables en sus ramas.-
- b) Ciclo biológico cumplido.-
- c) Cuando por las causas mencionadas anteriormente se torne factible su caída o desprendimientos de ramas que puedan ocasionar daños a personas o cosas.-
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para el arbolado público en zonas urbanas, con las características de las calles de los centros urbanos del Partido de Lobos.
- e) Cuando interrieran en aberturas para acceso de vehículos, ensanche de calles obras públicas, etc.
- f) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque transtornos al tránsito peatonal y/o vehicular.-
- g) Cuando se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado o sin respetar la distancia mínima establecida entre árboles.-
- h) Cuando por las mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole, no se pueda lograr su recuperación.-
- i) Cuando el organismo de consulta Municipal determine que la especie es desencadenante de alguna patología humana.

Las tareas a que se hace mención en los Incisos anteriores, serán efectuadas -



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

/// de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º.-

ARTICULO 15º.- Los casos no previstos en esta Ordenanza serán evaluados y re-
----- susultos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Mu-
nicipio.-

ARTICULO 16º.- Cualquier incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionada
----- con multa que se graduará desde el 5% (cinco por ciento) del -
salario mínimo mensual del agente Municipal que revista en la Categoría 8 de -
Agrupamiento del Personal de Servicio, hasta cinco (5) salarios conforme al -
procedimiento que establece el Código de Faltas Municipal (Decreto N° 8751/77
T.V.).-

Independientemente de la aplicación de la multa establecida, el responsable de
la acción deberá reponer las especies arbóreas extraídas y las dañadas que lo
justifiquen, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde el momento de
notificación de la medida que lo ordene. Si así no lo hiciere, la repondrá el
Municipio con cargo al citado responsable.-

ARTICULO 17º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 18º.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS -
VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.--

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario.-----

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para -
saludarlo muy atte.-


Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretario H. C. D.




JORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.

AMC/GR.

